

DECRETO 1426 DE 1984

(junio 11)

Por el cual se dictan normas relativas al ciclismo nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que es deseo del Gobierno Nacional, estimular y destacar las actuaciones de los colombianos que enaltecen el nombre del país, en el ámbito internacional;

Que el deporte del ciclismo goza de gran acogida y popularidad, en todos los sectores de la comunidad;

Que los ciclistas colombianos en diferentes oportunidades, han cumplido actuaciones de singular importancia;

Que por lo anterior, y acogiendo buena parte del sentimiento del pueblo colombiano, el ciclismo debe ser estimulado,

DECRETA:

Artículo 1º. El Gobierno Nacional, considera al ciclismo como práctica deportiva de especial significación en el país y en representaciones de Colombia en el exterior. En consecuencia, el Gobierno, a través del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte y de las Juntas Administradoras Seccionales de Deportes, estimulará la difusión del ciclismo, su práctica

recreativa y la realización de competencias o eventos deportivos en todas sus modalidades, conforme con reglamentación que se expida al efecto.

Artículo 2º. Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 11 de junio de 1984.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Educación Nacional,
Doris Eder de Zambrano.